



7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2018-033272

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2018 12:37

Doctor

**Orlando Castillo Zapata**

Jefe Oficina Jurídica

**Acuasan E.I.C.E. E.S.P.**

Km 1 Vía Aeropuerto

San Gil – Santander

Radicado entrada 1-2018-085921

No. Expediente 18194/2018/RCO

Asunto : Oficio No. 1-2018-085921 del 7 de septiembre de 2018  
Tema : Contribución sobre contratos de obra pública  
Subtema : Convenios de cofinanciación

Cordial saludo Doctor Castillo:

Mediante escrito radicado en este Ministerio con el número y fecha del asunto, haciendo referencia a un convenio suscrito entre Acuasan E.I.C.E. E.S.E. y la Gobernación de Santander, en el que esa empresa contrata la ejecución de obras públicas en el municipio de San Gil con recursos aportados en su totalidad por la Gobernación consulta usted “... *si debemos consignar los dineros de la contribución especial del 5% a la Gobernación de Santander o al municipio de San Gil*”.

Sea lo primero precisar que los pronunciamientos de esta Dirección se emiten en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta será general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá la responsabilidad de este Ministerio.

Al efecto, establece el parágrafo 3º del artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, que adiciona un parágrafo al artículo 6 de la ley 1106 de 2006:

*“ARTÍCULO 39. Adiciónese el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006 el siguiente parágrafo:*

*PARÁGRAFO 3o. El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de **convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial** deberá ser consignado inmediatamente **en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad**”. (Negrillas ajena al texto)*



De conformidad con la norma trascrita, en presencia de convenios suscritos entre la Nación y/o las entidades territoriales, que se suscriban a partir de vigencia de la Ley 1430 de 2010, la contribución sobre contratos de obra pública que se genere con ocasión de la suscripción de contratos de obra pública, deberá ser distribuida entre las entidades que participen en el convenio, proporcionalmente al monto de sus aportes.

De tal manera, en el presente caso, en el entendido que, conforme con su escrito, tanto quien aporta la totalidad de los recursos es el departamento de Santander, corresponderá a éste el 100% de la Contribución sobre contratos de obra pública.

Ahora bien, siendo, conforme con su consulta, esa empresa municipal quien ejecuta el contrato, habrá de entenderse que será entonces quien actúa como sujeto activo de la contribución, motivo por el cual estará en la obligación de retenerla y consignarla a órdenes del departamento en los términos del artículo 121 de la Ley 418 de 1997.

Cordialmente

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX (571) 381 1700

Atención al Ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.



FCdi MRI0 ryhv qZDV NEzm lOWY DPK=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>